

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – REPARTO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR ERNESTO LEAL RAMIREZ
ACCIONADAS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MEDISALUD UT y FIDUPREVISORA S.A.

OSCAR ERNESTO LEAL RAMIREZ, varón mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MEDISALUD UT y FIDUPREVISORA S.A.** toda vez que las mencionadas Entidades en comento, en forma injustificada están violando mis derechos fundamentales como lo son **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD- DERECHO A LA VIDA DIGNA, A LA SALUD, DERECHO AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL**, por lo cual fundamento la presente acción en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Fui nombrado como docente por parte de la Secretaria de Educación del Meta el día 05 del mes junio del año 2019, como docente provisional en la I.E. San Rafael vereda de Domo Plana de Puerto Gaitán. donde me asignan la dirección de grado sexto con la responsabilidad 61 estudiantes y también impartir clases a todo el colegio desde los sextos hasta los onces y en cada grado siempre con las mismas cantidades aproximadas de población estudiantil y desde un principio tuve de parte del señor rector acoso laboral, sin cerciorarse que dificultades tiene sus empleados directos como docentes a su cargo.

SEGUNDO: Para llegar al lugar de mi trabajo debía hacer un recorrido bastante extenso desde puerto Gaitán hacia la vereda de Planas, me debía ir por vía terrestre, trasportándome en flota por un tiempo de 5 a 6 horas por las condiciones climáticas y el mal estado de la vía,

afectando esa parte de la región del municipio de Puerto Gaitán – Meta.

TERCERO: Empezando el año escolar del 2020, se presentó un incidente porque el grupo armado ELN a nivel de toda la nación declaró paro armado con una posible amenaza que se iban a tomar la población de la vereda de planas y que todo se podía dar de un posible encuentro de combate y que se direccionaban a este punto de la región que los ELN, quienes venían desde el departamento del Vichada a enfrentarse con los paramilitares que estaban ingresando por la entrada del pueblo y que venían de la población vereda de la Cristalina, vía que conduce a puerto Gaitán

CUARTO: Debido a lo mencionado en el hecho anterior, este episodio fue lo que detonó de forma fuerte el problema de mi salud mental, donde esa noche no pude conciliar el sueño y después de ese día, todos los días fue el mismo problema, no poder dormir y me votaba al piso de tierra del cuarto que me arrendaban, de tabla y techo de lata produciendo cada día más problemas a mi salud y el terror de tener que pronto huir como desplazado.

QUINTO: El día viernes 28 de febrero 2020 viajé con muchas ganas por volver a mi casa donde prácticamente llegué a la madrugada a Villavicencio y en medio del día sábado. Luego en las horas de la noche empecé a tener miedo y de embargarme más el saber que tenía que retornar el mismo día domingo 1 de marzo 2020, en la mañana porque no podía irme más tarde porque solo desde Puerto Gaitán, sale un bus para ese sector de la vereda de Planas y con tanta presión que estaba viviendo, no pude sostenerme y en llanto me desplome y tembloroso demostrando lo deprimido que estaba en estar laborando allá tanto lejos y que me había generado la psoriasis y se me bajaron las defensas por causa del estrés.

SEXTO: Era tan delicada mi situación de salud que empecé a ser objeto de burlas y bullying por parte de los estudiantes, quienes me apodaron **casper** porque empezaba a verme y tener descamaciones severas por el estrés afectando la salud de mi piel y generando desprecio ante mi situación laboral en este sitio y lejos de la vida de mi núcleo familiar esposa e hija, de mis padres, hermanos y mis mascotas

SÉPTIMO: A causa de esta crisis emocional, nos desplazamos en la noche acompañado de mi esposa por urgencias a la corporación clínica universitaria cooperativa de Colombia, hoy clínica primavera

del barzal, donde me atendieron y pensé que me iban a dar unos calmantes y poder dormir y estar tranquilo, pero el tema era serio y donde me remitieron por urgencias e ingrese a la CLÍNICA DEL SISTEMA NERVIOSOS, RENOVAR el día 29 de febrero 2020 a las hora tipo 11:00pm, donde me valoraron por urgencias donde me diagnostican estrés laboral y un sinnúmeros de problemas que tenia que mejorar donde me hospitalizan por 13 días y me dan de alta el 12 de marzo 2020, donde se me solicitud hospital día por 15 días más en los espacios que tiene la clínica pero por causa de la pandemia del Covid-19, no se pudo asistir a estas consultas, tema que me genero más gravedad y con eso más medicamentos de los normal para dormir y estar tranquilo desde casa.

OCTAVO: Desde esa fecha se generaron tele consultas con médicos luego ingresamos nuevamente ese año a laborar vía internet y volví a sentir temor y eso que eran en tele - reuniones escolares con gran dificultad, yo era el representante de docentes ante el consejo escolar de la institución, donde se le solicitaba al rector que el colegio tenía necesidades grandes y más por pandemia pero el rector no le invertía o no buscaba las formas de poder tener comunicación con los niños o padres de familia herramientas de trabajo, y todo esto genero más el problema de salud, hasta que escribí mi carta de renuncia, como representante ante el consejo escolar, porque eso me agravo más mi estado de salud, lo cual nunca pude volver al colegio como los demás compañeros docentes.

NOVENO: Después se inició el año 2022 donde el medico laboral sugiere que exija un traslado para mejorar las condiciones laborales para mi salud, estar cerca de mi núcleo familiar donde se dio la oportunidad de hacer el traslado a la I.E Luis Carlos Galán Sarmiento de Puerto Gaitán -Meta. Donde solo trabaje aproximadamente un mes y medio y nuevamente presento crisis de mi salud mental porque me dan la responsabilidad de la dirección de grado sexto con 40 estudiantes, donde menores que tenían problemas de salud mental llegaban con los brazos cortados y a contarme problemas que tenían en su hogar, también que debía de cumplir un horario de dar clases a varios grados sextos, séptimos, octavos para completar la carga y horario que exige el MEN.

DÉCIMO: El medico laboral ordena que me tienen que pensionar y de esa forma se inició nuevamente siete meses de incapacidades para poder darme la valoración del dictamen médico laboral y pérdida de capacidad laboral de los ochenta y seis puntos nueve por ciento de origen común **(86.9%)**

DÉCIMO PRIMERO: Desde el día 25 de septiembre de 2022 donde ya el problema se trasladó, fue con la misma **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META** que se demora con múltiples inconvenientes administrativos que ellos encuentran y a si de esa forma envían, piden documentos, llene formularios, factores salariales, tiempo de servicios que una cosa que la otra entre la **FIDUPREVISORA S.A. y la SEDMETA**, tramitomanía donde. No me han definido, mi situación a la fecha para pensionarme.

DÉCIMO SEGUNDO: Hoy a la fecha me veo muy afectado porque me han vulnerado mis derechos a mi salud, de tener mis medicamentos para manejar y controlar este estado de mi salud mental e independiente con mi esposa somos pacientes crónicos y entre otros problemas más que se suman a la problemática de quedar sin empleo, como es el alimento, pagar arriendo, el aseo servicios otros varios

DÉCIMO TERCERO: El día 15 de diciembre 2023 por medios electrónicos, me notifican el contenido de la resolución 5580 del 30 de noviembre 2023 mediante la cual se da la terminación del nombramiento provisional vacante indefinido.

DECIMO CUARTO: La Secretaria del META y la FIDUPREVISORA S.A. generen acta administrativa de pensionado, pero a la fecha no se me ha pagado ni la primera mesada pensional, por lo que llevo desde el primero de diciembre, enero y a hora iniciamos febrero sin poder solventar las necesidades básicas y en mi estado de salud empeora cada día.

DECIMO QUINTO: No me puedo quedar mucho tiempo solo o preparar alimentos porque lo he intentado, pero me he quemado, en otras ocasiones, actuó inconscientemente y creo que puede ser por los medicamentos. Mi esposa es la que ha tenido que ir a buscar cómo solucionar en espacios la solución de solventar la parte económica.

.

DECIMO SEXTO: Elaboré un derecho de petición solicitando que me dieran solución ante mi caso de salud y mi proceso de pensión donde la respuesta no fue muy satisfactoria donde ellos actuaban de acuerdo de forma administrativa de acuerdo a las leyes y que por encima esta la comisión del concurso y las sentencias a favor para aquellos que pasaron el concurso tiene más derechos por encima de

cualquiera otra índole.

DECIMO SÉPTIMO: Es por esta razón que acudo ante su despacho con el fin de que se me protejan mis derechos.

PRETENSIONES. -

Con base en los argumentos expuestos en la presente demanda, respetuosamente solicito al juez de tutela se **CONCEDA EL AMPARO** de los derechos fundamentales a la Estabilidad Laboral Reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, derecho a la Vida Digna, a la Salud, Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social y al Mínimo Vital y que, en consecuencia, **ORDENE** a quien corresponda que proceda a realizar el pago de mis incapacidades medicas **desde el 1 de diciembre 2024 hasta al 1 de marzo 2024.**

Que se **ORDENE** a **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, proceda a dar cumplimiento a la resolución de pensión a fin de que procesa de manera inmediata a autorizar y realizar el pago que corresponda por concepto de pensión a mi favor.

Que **ORDENE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META**, proceda a tramitar y gestionar el pago de todas y cada una de las incapacidades que estén a mi nombre ante la FIDUPREVISORA S.A. y el Fondo de Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenándose que se deberán pagar las incapacidades, que estén pendientes al momento de la presentación de esta acción de tutela y las que se pudieren llegar a generar en el futuro con ocasión de mi enfermedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES

En desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, y con el objeto de ponderar la efectividad de los derechos fundamentales y el acceso a la administración de justicia, con los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia en relación con los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra

providencias judiciales, distinguiendo entre unos requisitos generales que se refieren estrictamente a la procedencia del estudio de fondo del asunto sometido a su jurisdicción y unos requisitos específicos que hacen alusión a los defectos judiciales y que atañen a la procedencia del amparo solicitado.

La reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido como requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales los siguientes: (i) legitimidad activa y pasiva; (ii) subsidiariedad; (iii) inmediatez; (iv) relevancia constitucional por cuenta de la vulneración o amenaza de un derecho fundamental; (v) trascendencia del defecto alegado; y (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

En el presente caso se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos, así:

1.1. Legitimidad Activa y Pasiva

En este caso teniendo la calidad de persona natural soy titular de los derechos a la Vida Digna, a la Salud, Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social y al Mínimo Vital, razón por la cual, al estar impedida mentalmente para solicitar la protección de mis derechos fundamentales, la misma ley me legitima para formular la presente acción de tutela según se desprende del artículo 86 de la Constitución Política.

Por su parte, las aquí ACCIONADAS, se encuentran legitimadas por pasiva en su calidad de personas Jurídicas prestadoras de servicios en salud, pensiones y empleadora, toda vez que del actuar negligente de ellas se deriva la trasgresión de mis derechos fundamentales.

1.2. Subsidiariedad

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela sólo procederá (i) cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, debiendo valorarse la existencia de dichos medios en concreto, en cuanto a su eficacia además de idoneidad, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante, y (ii) cuando, no obstante la existencia de un medio idóneo de defensa judicial, aquélla se formule como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable.

Adicionalmente, la acción de tutela de la referencia es procedente, dado que con ella se pretende evitar la consumación de un perjuicio irremediable, tal como se planteará en la solicitud de medida provisional.

Respecto del perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha establecido que éste debe ser (a) **inminente**, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente y (b) **grave**, es decir, que irroge con gran intensidad, un daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; de manera que (c) **las medidas que se requieran para conjurarlo sean urgentes**, y (d) la acción de tutela resulta **impostergable**, esto es, adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad¹.

La Corte Constitucional ha señalado que el concepto de perjuicio irremediable no es susceptible de una definición legal o reglamentaria, porque se trata de un concepto abierto que debe ser precisado por el juez en cada caso concreto², con lo que se faculta al funcionario judicial para “darle contenido y sentido a su tarea de protección efectiva de los derechos fundamentales y ser el punto de confluencia del derecho y la realidad, de cuya adecuada interrelación depende la justicia de su decisión”³.

Para efectos de acreditar la inminencia del perjuicio que se cierne sobre mis derechos fundamentales como lo es, el derecho a la Vida Digna, a la Salud, Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social y al Mínimo Vital, toda vez que las accionadas están actuando de manera temeraria conmigo al mandarme de una lado a otro sin brindarme una solución de fondo a sabiendas de que soy una persona que me encuentro en situación de debilidad manifiesta por mi estado de salud, a la vez que las medidas que se requieren para conjurarlo son urgentes e impostergables.

Como se analizará in extenso en acápites ulteriores, en el presente caso, la decisión adoptada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META, representa una amenaza cierta e inminente de mis derechos fundamentales.

¹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T- 225 de 1993.

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-531 de 1993.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-531 de 1993.

Según se menciona en la Sentencia de Tutela T125 de 2022, existe un: “Reconocimiento constitucional. El artículo 53 de la Constitución Política dispone que todos los trabajadores son titulares de un derecho general¹ a la “estabilidad en el empleo”. La estabilidad en el empleo puede ser precaria, relativa o reforzada, en atención a los sujetos titulares del derecho y los requisitos que la Constitución y la ley exigen cumplir al empleador para que la desvinculación del trabajador sea válida y surta efectos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, son titulares del derecho a la estabilidad laboral *reforzada*, entre otros, los siguientes grupos de sujetos de especial protección constitucional: (i) las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, (ii) **las personas en situación de discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud**, (iii) los aforados sindicales y (iv) las madres y padres cabeza de familia¹. La estabilidad en el empleo de estos sujetos es *reforzada*, puesto que la Constitución y la ley prevén requisitos cualificados que condicionan la legalidad y eficacia de la desvinculación laboral y otorgan garantías constitucionales de protección diferenciadas a sus derechos fundamentales una vez el contrato laboral termina por cualquier causa.

Se hace énfasis en que la estabilidad laboral reforzada de las personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud es un derecho fundamental. Este derecho se deriva de múltiples disposiciones constitucionales: (i) el principio de igualdad y, en concreto, la obligación del Estado de proteger de manera diferenciada a aquellos sujetos que “*por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*” (art. 13.3 de la CP); (ii) el deber del Estado de adelantar una política de integración social en favor de los “*disminuidos físicos, sensoriales y síquicos*” (art. 47 de la CP), (iii) el mandato constitucional que exige garantizar a las personas en situación de discapacidad “*el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud*” (art. 54 de la CP); y, por último, (iv) el principio de solidaridad social (arts. 1º, 48 y 95 de la CP).

Finalmente, en concordancia con lo anterior, resulta manifiestamente claro que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio en mi contra, son urgentes e impostergables, con el fin de evitar que se configure un perjuicio irreparable.

1.3. Inmediatez

La Corte Constitucional ha establecido que, dado el carácter inmediato de la protección que se deriva del ejercicio de la acción de tutela, resulta razonable, para efectos de su procedencia, exigir que sea promovida dentro de un término tal que permita que la intervención del Estado sea eficaz, en atención al hecho que la dilación en el ejercicio de la misma torna nugatorio el amparo.

En el presente caso, se está conculcando una violación de mi derecho de inmunidad como docente con enfermedad de discapacidad (sentencia su -087 de 2022 corte constitucional) y de docente en condición prepensionado en este caso por discapacidad salud mental, (sentencia 1-055 de 2020) con calificación de pérdida laboral del 86.9 por junta medica laboral, donde mensualmente necesito de mis medicamentos, es así como el mecanismo de la tutela se convierte en mi única herramienta para que me den pronta solución porque me están privando de mi derecho a la salud por la protección que el estado sabe de mi condición de salud y que perjudican a mi integridad física, moral y personal que ustedes me están violentando mis derechos y están cometiendo de forma agresivamente a mi persona y profesional docente al despedirme sin consultar en el proceso en que esta uno como empleado docente con la discapacidad que he enunciado y que llevo ya más de dos años para que me pensionen en este proceso y que ya está afectando y atacando el bienestar y sostenimiento de mi núcleo familiar y repito de la gravedad de mi salud delicada que padezco, como se indicó en los hechos, fui notificado del despido en diciembre de 2023 por lo que el término transcurrido hasta la formulación de la presente acción de tutela es de dos meses aproximadamente, con lo que la eventual protección que me conceda usted señor juez de tutela resultará eficaz e idónea para la garantía de los derechos que se están invocando con la presente acción.

1.4. Relevancia constitucional del caso, en atención a la vulneración o amenaza de un derecho fundamental.

Como se acreditará en acápite subsiguientes, las accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales como lo son: El derecho fundamental a la Estabilidad Laboral Reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta por razones de salud, derecho a la Vida Digna, a la Salud, Derecho al Trabajo, a la Seguridad Social y al Mínimo Vital, ya que al despedirme, negarse a realizar el pago de mis incapacidades y demorar el trámite de mi pensión me están condenando a mí, a mi esposa y a mis hijos a vivir en la miseria, ya que debido a mi enfermedad no contamos con los recursos

económicos para solventar nuestras necesidades básicas, lo cual implica que el debate que se propone es de relevancia constitucional por estar en discusión, no solo los derechos invocados como vulnerados sino principios constitucionales relacionados con los mismos.

PRUEBAS. -

Documentales:

Se aportan en copia simple, para que sean valoradas como prueba:

- (i) Copia del contrato de trabajo
- (ii) Copia de las respuestas dadas por la secretaría de educación del Meta
- (iii) Copia de las incapacidades médicas
- (IV) Copia de los ingresos por urgencias a clínica de salud mental
- (V) Copia del dictamen de calificación medico laboral de invalidez
- (VI) Resumen de historia Clínica
- (VII) Copia de formulas médicas

COMPETENCIA. -

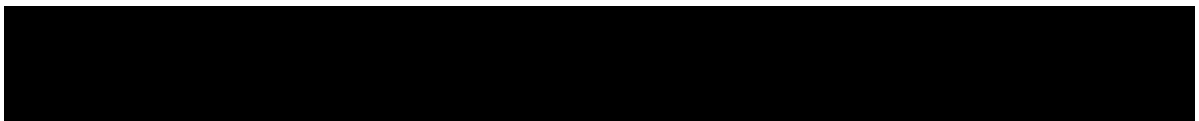
Es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción de tutela de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del numeral primero del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, que dispone lo siguiente: "A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental." A su vez, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que prescribe "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

JURAMENTO. -

Actuando en nombre propio manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela en relación con los mismos hechos y derechos contra los accionados.

NOTIFICACIONES. -

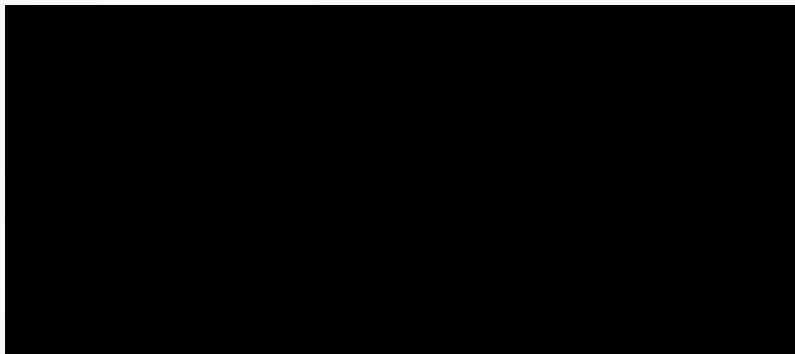
- El Accionante **OSCAR ERNESTO LEAL RAMIREZ** en la dirección: Calle





- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL META** recibirá notificaciones en la dirección: **Calle 24A N° 42-88 barrio la Rochela de Villavicencio** – Meta y/o en el correo electrónico: oscar.ernesto.leal.2026@gmail.com
- **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** recibirá notificaciones en la **Calle 24A N° 42-88 barrio la Rochela de Villavicencio** – Meta y/o en el correo electrónico: oscar.ernesto.leal.2026@gmail.com
- **MEDISALUD UT** recibirá notificaciones en la **Calle 24A N° 42-88 barrio la Rochela de Villavicencio** – Meta y/o en el correo electrónico: oscar.ernesto.leal.2026@gmail.com
- **FIDUPREVISORA S.A.** recibirá notificaciones en la **Calle 24A N° 42-88 barrio la Rochela de Villavicencio** – Meta y/o en el correo electrónico oscar.ernesto.leal.2026@gmail.com

Cordialmente:



so.

A continuación, IMÁGENES DE ANEXO POR ESCANER y por aparte se anexan en PDF otros documentos:

IMAGEN DE CONTRATO DE VINCULACION CON EL MAGISTERIO